

ciaciones e incrementos mensuales de precios que para el arroz cascote fueron autorizados por Ordenes de este Departamento de 26 de junio y 11 de agosto de 1969.

2.º Por la Dirección General de Agricultura se declararán obligatorios los tratamientos de plagas que resulten necesarios como garantía de la calidad en todas las plantaciones de arroz.

3.º Las ayudas para tratamientos de plagas que otorgue el Servicio Nacional de Cereales y la Dirección General de Agricultura serán de aplicación, exclusivamente, a las superficies sembradas de arroz que estén debidamente autorizadas por acuerdo a la legislación vigente, sufragándose las que conceda el Servicio Nacional de Cereales con cargo al crédito autorizado a través del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.).

4.º Las subvenciones que para tratamiento de plagas se concedan por el Servicio Nacional de Cereales serán de análoga cuantía por hectárea tratada a las concedidas en la precedente campaña 1969-70.

5.º Se autoriza al Servicio Nacional de Cereales y a la Dirección General de Agricultura para que, en la esfera de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BANTEB

firmos Sres. Director general de Agricultura y Director general del Servicio Nacional de Cereales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 sobre modificación de la Junta Asesora de la Dirección General de Expansión Comercial, creada en virtud de Orden de 11 de mayo de 1967.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1847/1970, de 3 de julio «Boletín Oficial del Estado» del día 6), que reorganizó este Departamento, dispuso la creación de la Dirección General de Exportación, dependiente de la Subsecretaría de Comercio, lo que hace necesario reorganizar la Junta Asesora que hasta la fecha ha funcionado en la Dirección General de Política Comercial y que, de manera permanente, informaba sobre aspectos técnicos y administrativos de los programas de fomento de la exportación e intervenía en las propuestas de realización de gastos públicos que originaban la ejecución de tales programas.

En consecuencia, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

1.º En la Dirección General de Exportación existirá una Junta Asesora presidida por el titular de dicho Centro directivo e integrada por el Comisario general de Ferias y Exposiciones, el Subdirector general de Fomento de la Exportación, el Oficial mayor del Departamento, el Interventor Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Jefe del Servicio de Promoción Comercial y el Secretario general de la Dirección General de Exportación, que actuará como Secretario de la Junta.

2.º El Director general de Exportación podrá delegar la Presidencia de la Junta en el Comisario General de Ferias y Exposiciones.

3.º La Junta Asesora examinará los aspectos técnicos y administrativos que la ejecución de los programas de fomento de la exportación implica, y velará por la correcta aplicación de los conceptos presupuestarios que para esos fines aparezcan en el presupuesto actualmente vigente del Departamento, o cualquier otro que pueda crearse en el futuro destinado al fomento de la exportación.

4.º La Junta Asesora propondrá las líneas generales a que habrán de sujetarse los concursos cuando hubiere lugar a ello y en general, la forma en que habrán de realizarse la pluralidad de ofertas en las adjudicaciones de obras, proyectos técnicos, adquisiciones de todo tipo, etc.

Sin perjuicio del anterior cometido, la Junta Asesora exami-

nará los expedientes de propuestas de gastos antes de su elevación a las autoridades a quien corresponda la aprobación de los mismos.

5.º El Director general de Exportación deberá recibir informe de la Junta en todas las cuestiones a que dé lugar la ejecución de los programas de fomento de la exportación.

6.º De las sesiones de la Junta, el Secretario levantará acta, de visto bueno del Presidente, a efectos de su incorporación a los expedientes correspondientes.

7.º Queda derogada la Orden ministerial de este Departamento de 11 de mayo de 1967 «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

firmos Sres. Subsecretario de Comercio, Director general de Política Comercial y Director general de Exportación

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican con los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Carabinos	07.05 B-1	10
Lentijas	07.05 B-3	10
Miel	10.05 B	190
Sorbo	10.07 B-2	25
Mijo	Ex. 12.01 C	400
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Pesetas 100 Kg. netos

Queros y repuestos:

Emmental Gruyère, Sbrina Bergkase y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.400 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, etc. de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100